

CONSTANCIA: La presente demanda de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, formulada por la señora KATERINE LOAIZA LÒPEZ a través de apoderado, en contra del señor JOSÈ ROBINSON MEJIA BEDOYA. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 11 de agosto de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro.549

Radicado Nro. 2021-00243

La señora KATERINE LOAIZA LÒPEZ en calidad de madre y representante legal de la adolescente S.M.L. identificada con NUIP 1054398821, promovió demanda en contra del señor JOSÈ ROBINSON MEJIA BEDOYA, con el fin de que se le prive la patria potestad que detentan respecto de la menor de edad, por haber incurrido éste en las causales contenidas en el art. 315, 2, 3 y 4 del Código Civil.

Sin embargo, la misma se inadmitirá de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso; en consonancia con el art. 6 decreto 806 de 2020. El apoderado demandante deberá acreditar el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, de quien se expresó se encuentra interno en la Cárcel Doña Juana de la Dorada Caldas.

Informará el nombre y dirección de notificación de los parientes por línea paterna y materna, que deben ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C.

Informará si la Custodia y Cuidado Persal de la adolescente S.M.L. fue otorgada a su progenitora por parte de alguna autoridad administrativa o judicial, en cuyo caso deberá allegar copia del documento.

Presentará copia legible de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, toda vez que el archivo anexo no permite su estudio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora KATERINE LOAIZA LÒPEZ identificada con C.C. número 1.060.646.440 a través de apoderada, en contra del señor JOSÈ ROBINSON MEJIA BEDOYA identificado con C.C. número 9.975.859, respecto del menor de edad, M.P.V. identificada con NUIP 1054398821.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la demandante y su apoderada, para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado con C.C. No. 15.906.523 y T.P. 228.113 del C.S. de la J. Para representar a la parte demandante, para los Fines propuestos y con las facultades del poder a Èl conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA